



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

RESOLUCION DE INCONFORMIDAD

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de agosto de dos mil cinco.----

Vistos para resolver los autos del expediente que al rubro se indica, integrado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa **"ELECTRÓNICA Y MEDICINA" S.A.** , por actos derivados de la Licitación Pública Internacional número 12200001-007-05, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la adquisición de un Tomógrafo Axial Helicoidal; y --

R E S U L T A N D O

- 1.- Que con fecha 27 de mayo del 2005, la empresa con razón social **"ELECTRÓNICA Y MEDICINA" S.A.**, ante la Secretaría de la Función Pública, presentó inconformidad en contra de actos derivados de la Licitación Pública Internacional, señalada en el rubro de la presente resolución; misma que mediante el acuerdo de fecha treinta del mismo mes y año, suscrito por el encargado provisional de la Dirección General de Inconformidades de la propia Secretaría, se remitió a este Órgano Interno de Control. Al efecto el representante legal de la citada empresa manifestó:

"... Con fecha 12 de abril de 2005 se publicó en Compranet la convocatoria licitación pública internacional núm. 12200001-007-05... con fecha 16 de abril de 2005 mi representada, Electrónica y Medicina, S.A., pagó el monto de un juego de bases de la licitación pública internacional núm. 12200001-007-05 con el objeto de participar en la citada licitación... con fecha 26 de abril del 2005, la convocante informa a los participantes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

de la licitación en comento, que con objeto de dar contestación a todas y cada una de las preguntas presentadas para estos efectos, la segunda junta de aclaración de dudas se llevaría a cabo el día 27 de abril del 2005 a las trece horas... con fecha 27 de abril de 2005 se llevó a cabo la segunda aclaración de dudas de la licitación en comento, en la cual la empresa Siemens, S.A. de C.V., en su pregunta número 20 formuló textualmente lo siguiente:

"Pregunta 20) La resolución en líneas por es un parámetro que define la resolución de las imágenes y por ende la capacidad de diferenciación de otras estructuras, o bien la capacidad de definir estructuras por sus tamaño, por lo anterior solicitando se nos indique cual es la resolución que debemos ofertar al alto contraste y a bajo contraste, respectivamente".

A lo que la convocante respondió:

"Respuesta: Se necesita por lo menos de una resolución por arriba de 20 lp/mm al cero por ciento".

Con fecha 29 de abril del 2005, se llevó a cabo la tercera junta de aclaración de dudas en la cual mi representada Electrónica y Medicina, S.A., realizó la pregunta:

"Pregunta: Se necesita por lo menos una resolución por arriba de 20 lp/mm al cero por ciento". la anterior especificación no se encuentra contenida en las especificaciones técnicas del anexo 1 originalmente publicado en las bases, esta adición al contenido de las especificaciones originales contraviene los artículos 29 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que previo a la compra de bases mi representada consultó las especificaciones contenidas en las mismas, las cuales permitían nuestra libre participación, sin embargo la adición a las características técnicas que inicialmente no se consideraron incluidas en lo publicado resultante del acto de aclaración de dudas excluye a nuestra



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

representada, ya que corresponde a una variación significativa de las especificaciones convocadas originalmente. Por lo anterior solicitamos que los proveedores nos apeguemos a o publicado en el anexo 1 de las bases de licitación originalmente publicado. ¿se acepta?

A lo que la convocante respondió:

"Respuesta: Apegarse a bases, se acepta que se acredite resolución con unidad de medida equivalente a líneas par".

Con fecha 7 de mayo del 2005, el Hospital Infantil de México, dicta acta de fallo técnico referente a la licitación en comento, en la cual descalifica a mi representada por no cumplir con el parámetro de resolución solicitado por la convocante y que adicionó posteriormente, con lo que modificó sustancialmente las bases publicadas. así como califica como técnicamente solvente las propuestas de las empresas Siemens, S.A. de C.V., Philips, S.A. de C.V., Telecomunicación y Equipos, S.A. de C.V.... con fecha 19 de mayo del 2005, el Hospital Infantil de México, ratifica los motivos de descalificación de mi representada, así como dictamina como ganador a la empresa Siemens, S.A. de C.V.

Agravios o motivos de inconformidad

El documento "acta de fallo" de fecha 19 de mayo del 2005, de la licitación pública no. 12200001-007-05 presenta graves vicios al descalificar la convocante a mi representada por argumentos que no están fundamentados y motivados correctamente por la convocante y pretendiendo calificar como solventes a las propuestas de las casas participantes Siemens, S.A. de C.V., Philips, S.A. de C.V., y Telecomunicación y Equipos, S.A. de C.V., argumentando que son técnicamente solventes, para finalmente asentar en el acta de fallo como ganador por un tomógrafo axial helicoidal, a la empresa Siemens, S.A. de C.V., siendo que tal decisión carece de toda



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

fundamentación y motivación toda vez que ninguna de las casas comerciales evaluadas por la convocante como solventes en el acta de fallo, cumplen con la totalidad de lo solicitado. Tal es el caso del parámetro de resolución por arriba de 20 lp/mm al cero por ciento, su equivalente en líneas par. situación por demás flagrantemente violatoria y que no es susceptible de subsanar por parte del Hospital Infantil de México, ya que no está procurando un trato de igualdad y equidad en la calificación de la propuesta presentada por mi representada y las propuestas de las demás empresas participantes y en consecuencia, dicho documento, deberá ser declarado absolutamente nulo, a efecto de que se emita por parte del Hospital Infantil de México una nueva convocatoria que dé irrestricto cumplimiento a la normativa establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la actuación de la convocante contraviene lo establecido en la ley de la materia.

Recapitulando los hechos ocurridos queremos enfatizar que en el proceso licitatorio que nos ocupa, se han cometido graves faltas en la correcta conducción del mismo, toda vez que en la segunda junta de aclaración de dudas la convocante adiciona un parámetro a las especificaciones técnicas que inicialmente fueron publicadas y la convocante o hace a solicitud de la empresa Siemens, S.A. de C.V. en la pregunta 20, en la segunda junta de aclaración de dudas efectuada el 27 de abril del 2005, que a la letra dice:

"...solicitamos se nos indique cual es la resolución que debemos ofertar al alto contraste y a bajo contraste, respectivamente".

A lo que la convocante responde: se necesita por lo menos de una resolución por arriba de 20 lp/mm al cero por ciento".

En consecuencia mi representada manifiesta su inconformidad a la respuesta de la convocante, situación que fue extensamente expuesta a las autoridades presentes en dicho acto por parte de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

mi representada exponiendo que la actuación de la convocante estaba causando un daño importante a mi representada ya que nos estaba limitando la participación, sin embargo, la convocante no reconsideró su respuesta. Cabe mencionar que de parte de la convocante el funcionario que presidió el acto preguntó al Jefe del Departamento de Radiología que si las respuestas a las preguntas de los licitantes no presentaba una variación significativa a las especificaciones publicadas originalmente, a lo que la Jefe del Departamento de Radiología respondió que no varían significativamente las especificaciones, sólo es información adicional para la elaboración de las propuestas de los licitantes. Ante tal situación mi representada deja manifestada su inconformidad firmando el acta de fecha 29 de abril del 2005, bajo protesta de inconformidad, la cual es la continuación de la segunda acta de aclaración de dudas de fecha 27 de abril de 2005.

A mayor abundamiento, cabe citar el artículo 31, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: (se cita)

De la lectura del artículo arriba expuesto, se desprende que mi representada en su interés de participar en la citada licitación, consultó las bases publicadas en Compranet, leyó todos y cada uno de los requisitos solicitados por lo que procedió a pagar el recibo de bases, más sin embargo la convocante tomándose atribuciones que no están fundamentadas y motivadas en las LAASSP, en el acto de aclaración de dudas adiciona un parámetro que limita la participación de mi representada dejándola en total estado de indefensión, ya que no se conduce bajo la ley de la materia.

En el tercer acto de aclaración de dudas llevado a cabo el día 29 de abril del 2005, mi representada en su profundo interés de poder participar en la licitación para la adquisición de un tomógrafo multicorte y siendo que cumple con todos los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

requisitos solicitados en las bases publicadas por la convocante, presenta la siguiente pregunta:

"Pregunta: A respuesta de la pregunta número 20 presentada por la casa Siemens, se especifica: se necesita por lo menos una resolución por arriba de 20 lp/mm al cero por ciento". la anterior especificación no se encuentra contenida en las especificaciones técnicas del anexo 1 originalmente publicado en las bases, esta adición al contenido de las especificaciones originales contraviene los artículos 29 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que previo a la compra de bases mi representada consultó las especificaciones contenidas en las mismas, las cuales permitían nuestra libre participación, sin embargo la adición a las características técnicas que inicialmente no se consideraron incluidas en lo publicado resultante del acto de aclaración de dudas excluye a nuestra representada, ya que corresponde a una variación significativa de las especificaciones convocadas originalmente. Por lo anterior solicitamos que los proveedores nos apeguemos a o publicado en el anexo 1 de las bases de licitación originalmente publicado. ¿se acepta?

A lo que la convocante respondió:

"Respuesta: apegarse a bases, se acepta que se acredite resolución con unidad de medida equivalente a líneas par".

A mayor abundamiento, cabe citar el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: (se cita)

De la lectura del artículo citado, se desprende que la convocante está incurriendo en graves faltas al modificar las especificaciones técnicas, incluyendo el parámetro de "resolución de 20 lp/mm, su equivalente en líneas par, requisito que no se contempla en las bases de la licitación publicadas y que limita la libre participación de mi representada, ya que si



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

bien es cierto, la razón de ser del acto "junta de aclaración de dudas", tiene la finalidad de aclarar las dudas sobre las bases y especificaciones técnicas ya publicadas, la convocante se toma atribuciones que son contradictorias a la ley de la materia.

Continuando con los hechos, mi representada el día 6 de mayo del 2005 entregó a la convocante la oferta para la adquisición del tomógrafo axial helicoidal en tiempo y forma, el día 17 de mayo del 2005, se cita a los participantes para el fallo técnico y se dictamina por parte de la convocante:

"Electrónica y Medicina, S.A., con base a la información proporcionada, se determina que no es técnicamente solvente lo anterior en virtud de que no cumplir con la referencia de 15.4 lp/cm 0% MTF, ya que no anexa bibliografía que sustente su equivalencia en resolución del sistema requerido o mediante carta bajo protesta de decir verdad que su sistema cuenta con la resolución solicitada"

Asi como la convocante resuelve que: *de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo a lo señalado en el punto 2.5 de las bases de la licitación para su elaboración se consideró el cumplimiento de los requisitos señalados en dichas bases y toda vez que las empresas que pasaron a la segunda etapa cumplieron con todos los requisitos por lo que fueron aceptadas las proposiciones técnicas y tomando en cuenta la totalidad de requerimientos solicitados por el hospital..."; señalando como solventes las propuestas señaladas por Siemens, S.A. de C.V., Philips Mexicana, S.A. de C.V. y Telecomunicación y Equipos, S.A. de C.V., asignando finalmente como ganador a la empresa Siemens, S.A de C.V.*

Cabe mencionar que por la forma de conducir la licitación mi representada esperaba esta decisión ya que con anterioridad había manifestado públicamente los diferentes actos de aclaración de dudas que se llevaron a cabo, que con la adición



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

del parámetros de "Resolución de 20lp/mm, resolución con unidad de medida equivalente a líneas par", nos estaban excluyendo como quedo asentado en la tercera acta de aclaración de dudas.

A tal respecto, queremos hacer del conocimiento que el parámetro solicitado por la convocante "resolución de lp/mm al cero por ciento en la segunda junta de aclaración a las dudas, y resolución con unidad de medida equivalente a líneas par", en la tercer junta de aclaración a las dudas, no lo cumple en su totalidad como lo asienta la convocante en el acta de fallo ninguno de los equipos de tomografía axial helicoidal presentados por los licitantes y calificados como solventes, para tal efecto, se anexa un cuadro comparativo de especificaciones técnicas emitido por ECRI para mostrar los parámetros de resolución con los que de acuerdo a estos cuadros comparativos cuentan las empresas participantes. Sin embargo para mayor abundamiento de la información cabe mencionar que la documentación original de las propuestas de las empresas calificadas como solventes se encuentran en poder de la convocante e instamos a realizar una revisión minuciosa de esta información para constatar que la convocante no evaluó con equidad, por lo que esta emitiendo su fallo y otorgando un ganador bajo preceptos que no fundamento y motivo correctamente.

Así mismo nos permitimos citar parte del articulo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico (se cita).

De lo que se deriva que las empresas calificadas como solventes por la convocante están obligadas cabal cumplimiento con "resolución de 20lp/mm al cero por ciento, solicitado en la segunda junta de aclaración de dudas, como resolución con unidad de medida equivalente a líneas par", solicitado en la tercera junta de aclaración de dudas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

De la lectura y análisis de la información de las tablas comparativas emitidas por ECRI, se desprende que ninguna de las propuestas calificadas como solventes por la convocante en la referida acta de fallo, cumplen con lo solicitado por la convocante que enfatizamos es "resolución de 20lp/mm al cero por ciento, resolución con unidad de medida equivalente a líneas par", ya que la convocante esta dando como solventes las propuestas de la casa Siemens, S.A. de C.V. la cual de acuerdo a las tablas de información cuenta con una resolución espacial d 30lp/cm al cero por ciento que equivale a una resolución de solamente 3lp/mm al cero por ciento, de lo que se desprende que no da cabal cumplimiento a lo solicitado por la convocante y mucho menos esta por arriba de lo solicitado. por otra parte se esta dando como solvente la propuesta de la casa Philips, S.A. de C.V. la cual cuenta con una resolución de 20lp/cm que equivale a 2.4 lp/mm al cero por ciento, de lo que se desprende que no da cabal cumplimiento con lo solicitado y mucho menos esta por arriba de lo solicitado, y por ultimo se esta dando como solvente la propuesta de la casa Telecomunicación y Equipos, S.A. de C.V. la cual cuenta con una resolución de 18lp/cm que equivale a una resolución de 1.8lp/mm al cero por ciento, de lo que se desprende que no da cabal cumplimiento a lo solicitado por la convocante mucho menos esta por arriba de lo solicitado.

De lo anterior, se desprende que la convocante no esta calificando con igualdad y equidad las propuestas presentadas, toda vez que las propuestas calificadas como solventes no cumplen con el parámetro solicitado por la convocante, por lo tanto no cumplen con la totalidad de los requerimientos solicitados como lo hace constar en el acto de fallo, siendo que una vez mas no da cumplimiento al articulo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, el cual menciona que las modificaciones derivadas de la junta o juntas de aclaraciones forman parte de las bases, debiendo ser declarado absolutamente nulo el fallo emitido por la convocante, ya que carece de toda fundamentación y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

motivación tal y como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente curso violándose en perjuicio de mi poderdante lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transcribiéndose al efecto la siguiente tesis jurisprudencial la cual se encuentra publicada en el tomo XXIX del Semanario Judicial de la Federación pagina 699 que dice: Autoridades Administrativas, Facultades de las. (se transcribe).

De lo anterior resulta, que es claro que los servidores públicos que actuaron en el fallo de la licitación publica internacional 12200001-07-05 lo hicieron al margen de la ley pretendiendo favorecer con parcialidad a alguna o a algunas de las empresas, lo que a todas luces deviene en una determinación ilegal.

No omitimos mencionar de las facultades idóneas para llevar a cabo una investigación, derivadas del artículo 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, toda vez que la convocante mantiene en su poder las ofertas presentadas por las empresas participantes y que derivado del análisis presentado en el cuerpo de presente instrumento fueron calificadas erróneamente como solventes para constatar lo dicho por mi representada..." -----

- 2.- Que con fecha dos de junio del dos mil cinco, el Titular del Área de Responsabilidades se dictó Acuerdo de Radicación respecto del escrito de inconformidad y anexos, quedando registrado con el número de expediente que al rubro se cita, a fin de que previa tramitación se resolviera lo conducente.-----
- 3.- Que en fecha tres de junio del dos mil cinco, el Titular del Área de Responsabilidades se dictó el acuerdo de Admisión correspondiente a la inconformidad de mérito, proveyendo continuar con su tramitación, solicitándose los informes respectivos, de conformidad con la Ley de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

materia; notificándose a la representación legal de la empresa inconforme mediante el oficio número 12200/1112/129/2005 de la misma fecha.-----

- 4.- Que mediante los oficios números 12200/1112/130/2005 y 12200/1112/131/2005, ambos de fecha tres de junio del dos mil cinco, se solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital informara el estado que guardaba la licitación materia de la presente inconformidad, el monto asignado para la contratación, los datos de identificación de la empresa tercero interesada, así como un informe circunstanciado relacionado con los hechos controvertidos.-----

- 5.- Que en contestación a la solicitud hecha mediante el oficio número 12200/1112/130/2005, la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital informó a esta Unidad Administrativa a través del oficio 1330/845/2004 recibido en fecha ocho de enero del año que transcurre, los montos asignados y autorizados para llevar a cabo la licitación, así como el monto asignado al numeral en pugna y del mismo modo informó el estado que guardaba hasta ese entonces el procedimiento de contratación, así como los datos de la empresa considerada como tercero interesada.-----

- 6.- Que mediante el oficio número 12200/1112/132/2005 de fecha ocho de junio del dos mil cinco, el Titular del Área de Responsabilidades, corrió traslado del escrito de inconformidad a la empresa "**SIEMENS**", **S.A. de C.V.**, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, toda



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

vez que de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección de Recursos Materiales de este Nosocomio, la misma aparecía como tercero interesada en la presente instancia. -----

7.- Que mediante el oficio 1330/926/2005 recibido en fecha dieciséis de junio del dos mil cinco, el Subdirector de Recursos Materiales remitió a esta Unidad Administrativa, el informe circunstanciado solicitado mediante el diverso 12200/1112/131/2005 de fecha tres del mismo mes y año.-----

8.- Que mediante escrito recibido en este Órgano Interno de Control en fecha veinticuatro de junio del dos mil cinco, la representación legal de la empresa "**SIEMENS**", S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesada manifestó lo que a su derecho convino con relación a la inconformidad de mérito.-----

9.- Que mediante acuerdo contenido en el oficio número 12200/1112/148/2005 de fecha veinticuatro de junio del dos mil cinco, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, ponderó la suspensión del procedimiento de contratación que motivó la presentación de la inconformidad que nos ocupa, solicitando a la Subdirección de Recursos Materiales informara dentro de los tres días siguientes a la notificación, si con dicha suspensión no se causaba perjuicio al interés social o bien se contravenían disposiciones de orden público.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

- 10.- En respuesta a la suspensión decretada por esta autoridad administrativa, mediante los oficios números 1330/1002/2005 y 1330/1006/2005, ambos de fecha veintinueve de junio del dos mil cinco, el Subdirector de Recursos Materiales de este Nosocomio, informa que con dicha suspensión se causaba perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones del interés público, remitiendo las justificaciones emitidas por el área técnica.-----
- 11.- En virtud de lo señalado en los oficios números 1330/1002/2005 y 1330/1006/2005, signados por el Subdirector de Recursos Materiales, el Titular del Área de Responsabilidades por acuerdo del veintinueve de junio del 2005, comunicó a la Subdirección de Recursos Materiales, el levantamiento de la suspensión ponderada, dejando bajo la responsabilidad de dicha área la continuación del procedimiento de contratación.-----
- 12.- Que por acuerdos de fechas cuatro y ocho de julio del dos mil cinco, se agregaron en el expediente en que se actúa, el Acuerdo que contiene las modificaciones a la 8ª y 9ª actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo de Material y Equipo Médico del Sector Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre del 2001, así como copias cotejadas con sus originales de la propuestas técnicas de las empresas SIEMENS, S.A. DE C.V., PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V., TELECOMUNICACIONES Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., Y ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., participantes en la Licitación Pública Internacional número 12200001-007-05. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

13.- Que con fecha ocho de julio de dos mil cinco, esta Área de Responsabilidades, dictó acuerdo de cierre de instrucción en el presente asunto, turnándose los autos a fin de que se emitiera la resolución que conforme a derecho procediera.-----

CONSIDERANDO

I. Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 67 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues antes que dejarle en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a página 513 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, que a la letra dice:

PERSONALIDAD DE LAS PARTES, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose estos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario faltando los presupuestos procesales porque estos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él.

Sobre el particular se advierte que el C. MARIO CÉSAR JIMÉNEZ MONROY acreditó debidamente su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa **ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A.**; pues de autos (fojas 110 a 117, y 137) se advierte que en fecha veintisiete de mayo del dos mil cinco, fecha en que se presentó el escrito de inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública se llevó a cabo el cotejo correspondiente del instrumento notarial con el que dicha persona acreditó su personalidad para actuar en la presente instancia.-----

- III. La presente resolución se constringe determinar si los actos de, Junta de Aclaración de Dudas, llevada a cabo en fechas 26, 27 y 29 de abril del dos mil cinco; de resolución técnica de fecha diecisiete de mayo del dos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

mil cinco, y de fallo de fecha diecinueve de mayo del dos mil cinco, llevados a cabo en la Licitación Pública Internacional número 12200001-007-05 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la adquisición de un Tomógrafo Axial Helicoidal, se ajustaron a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y en estricto apego también a las bases de la propia licitación y a las aclaraciones vertidas en la Junta de Aclaración de Dudas, atendiendo a los argumentos que esgrime la inconforme, mismos que se contienen en el Resultando número 1 de la presente resolución. -----

- IV. Que del análisis y valoración de las constancias del expediente de la Licitación de referencia, que como pruebas corren agregadas en los autos del expediente en que se actúa, consistentes en:
- A) Las bases de la Licitación Pública Nacional número 12200001-007-05, que en copia simple fueron ofrecidas tanto por la inconforme, como por la empresa tercero interesada, y que a fojas dieciséis a sesenta y siete, y doscientas veintidós a doscientas setenta y tres, corren agregadas en las actuaciones del expediente.
 - B) Actas levantadas con motivo de la Junta de Aclaración de Dudas de la Licitación Pública Nacional número 12200001-007-05, de fechas veintiséis, veintisiete y veintinueve de abril del dos mil cinco, cuyas copias exhibidas por la convocante, corren agregadas a fojas 285 a 310 de los autos del expediente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

- C) Las propuestas técnicas de las empresas SIEMENS, S.A. DE C.V., PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V., TELECOMUNICACIONES Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., Y ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., participantes en la Licitación Pública Internacional número 12200001-007-05, que en copias cotejadas con sus originales, a fojas 351 a 360 corren agregadas en autos.

- D) El Acta de Resolución Técnica de fecha diecisiete de mayo del 2005, correspondiente a la Licitación Pública Internacional 12200001-007-05, cuya copia fue exhibida por la convocante, que a fojas 320 a 321, corre agregada en autos.

- E) El cuadro comparativo de evaluación de propuestas técnicas de las empresas participantes Licitación Pública Internacional 12200001-007-05, cuya copia fue exhibida por la convocante, que a fojas 314 a 319, corre agregada en autos.

- F) El Acta del Acto de Fallo en la Licitación Pública Internacional 12200001-007-05, de fecha diecinueve de mayo del dos mil cinco, cuya copia fue exhibida por la convocante, y que corre agregada a fojas 324 a 325 de autos.

- G) La copia del oficio número 1241/567/05 de fecha 16 de junio del 2005, suscrito por la jefe del Departamento de Radiología del Hospital Infantil de México Federico Gómez cuya copia y anexos fue



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

exhibida por la convocante, y que corre agregada a fojas 327 a 331 de autos.

- H) Las Modificaciones a la 8ª y 9ª actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Sector Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre del 2001, que a fojas 345 a 347 corren agregadas en autos.
 - I) El cuadro comparativo de productos para sistemas de exploración, tomografía computarizada de cuerpo completo, exhibido por la empresa inconforme Electrónica y Medicina, S.A. , certificada por perito traductor del Tribunal Superior de Justicia, que a fojas 72 a 74, corre agregado en autos.
- V. De todas las documentales antes mencionadas, las cuales con fundamento en los 129, 130, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles tienen pleno valor probatorio, y con las que en base a ellas esta autoridad administrativa, puede determinar que es **improcedente la presente inconformidad por lo que hace a las objeciones que se realizan respecto del acto de Junta de Aclaración de Dudas de la Licitación Pública Nacional número 12200001-007-05**, por no haberse presentado dentro del término legal concedido por la Ley de la Materia, pues se advierte que dicho acto de Junta de Aclaración de Dudas se desarrolló en tres sesiones en fechas 26, 27 y 29 de abril del dos mil cinco, respectivamente, a las que asistió el representante de la empresa inconforme, tal y como se acredita con las copias de las actas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

respectivas rendidas por la convocante y con el reconocimiento que a este respecto hace la promoverte en su escrito de inconformidad. Deduciéndose que en éstas mismas fechas la inconforme tuvo conocimiento del acto, y que el escrito de inconformidad respectivo fue presentado ante la Secretaría de la Función Pública en fecha veintisiete de mayo del dos mil cinco, esto es, después de pasados los diez días hábiles a aquel en que ocurrió el acto y el inconforme tuvo conocimiento de éste, es decir, fuera del plazo concedido al efecto por el artículo 65 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por otro lado **es procedente** la presente inconformidad en lo que toca a las objeciones que se realizan respecto de los actos de **Resolución Técnica y de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 12200001-007-05**, por no haberse presentado dentro del término legal. Esto es así puesto que dichos actos tuvieron verificativo los días diecisiete y diecinueve de mayo del dos mil cinco, respectivamente, tal y como se acredita con las copias de las actas respectivas rendidas por la convocante, y siendo que el escrito de inconformidad respectivo fue presentado ante la Secretaría de la Función Pública en fecha veintisiete de mayo del dos mil cinco, esto es, dentro de los diez días hábiles a aquel en que ocurrió el acto y el inconforme tuvo conocimiento de éste, conforme lo dispone el artículo 65 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

Vistos que son los elementos probatorios que obran en el expediente, se advierte que la convocante de la Licitación Pública Internacional número 12200001-007-05, en el Anexo 1 *DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES, ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CANTIDADES*, requirió un Tomógrafo Axial Helicoidal, con las descripción que en el propio Anexo No. 1 se señala, y que de conformidad con lo precisado en el Acta de Junta de Aclaración de Dudas de la Licitación que nos ocupa de fecha veintisiete de abril del 2005, la empresa **SIEMENS, S.A. DE C.V.**, formuló entre otras, la siguiente pregunta y la convocante emitió la respuestas que a continuación de señalan:

Pregunta 20) *La resolución en líneas par es un parámetro que define la resolución de las imágenes y por ende la capacidad de diferenciación de otras estructuras, o bien la capacidad de definir estructuras por sus tamaño, por lo anterior solicitando se nos indique cual es la resolución que debemos ofertar al alto contraste y a bajo contraste, respectivamente.*

Respuesta: *Se necesita por lo menos de una resolución por arriba de 20 lp/mm al cero por ciento.*

Asimismo en el tercer acto de junta de aclaración de dudas llevado a cabo el día 29 de abril del 2005, la empresa hoy inconforme realizó, la siguiente pregunta, y la convocante respondió en los términos que a continuación se indican:

Pregunta 44): *A respuesta de la pregunta número 20 presentada por la casa Siemens, se especifica: se necesita por lo menos una resolución por arriba de 20 lp/mm al cero por ciento. La anterior especificación no se encuentra contenida en las especificaciones técnicas del anexo 1 originalmente publicado en las bases, esta adición al contenido de las especificaciones originales contraviene los artículos 29 y 33 de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, ya que previo a la compra de bases mi representada consultó las especificaciones contenidas en las mismas, las cuales permitían nuestra libre participación, sin embargo la adición a las características técnicas que inicialmente no se consideraron incluidas en lo publicado resultante del acto de aclaración de dudas excluye a nuestra representada, ya que corresponde a una variación significativa de las especificaciones convocadas originalmente. Por lo anterior solicitamos que los proveedores nos apeguemos a o publicado en el anexo 1 de las bases de licitación originalmente publicado. ¿se acepta?

Respuesta: *Apegarse a bases, se acepta que se acredite resolución con unidad de medida equivalente a líneas par.*

Que por su parte las empresas participantes en la Licitación de referencia, en sus propuestas técnicas ofertaron respectivamente lo siguiente:

Siemens, S.A. de C.V., una resolución espacial de **30 lp/cm** al cero por ciento; **Philips Mexicana, S.A. de C.V.**, una resolución de **24 lp/cm** al cero por ciento; **Telecomunicación y Equipos, S.A. de C.V.**, una resolución de **20 lp/cm** al cero por ciento, y **Electrónica y Medicina, S.A.**, una resolución del **15.4 lp/cm 0% MTF**.

De lo anterior, esta autoridad administrativa puede determinar que es parcialmente fundada la inconformidad promovida por la empresa **Electrónica y Medicina, S.A.**, pero inoperante para declarar la nulidad de los actos de resolución técnica y de fallo de la Licitación Pública Internacional No. 12200001-007-05.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

Lo fundado de la inconformidad radica en que efectivamente como lo señala la inconforme, en Junta de Aclaración de Dudas efectuadas en fechas 27 y 29 de abril del 2005, y a preguntas de las empresa **Siemens, S.A. de C.V.** y **Electrónica y Medicina, S.A.**, la convocante requirió para el Tomógrafo Axial Helicoidal solicitado en bases, una resolución por arriba de **20 lp/mm** al cero por ciento, o unidad de medida equivalente en líneas par. Siendo que, todas las empresas participantes, incluso la propia inconforme, ofertó el equipo requerido con resolución en **lp/cm**, y por ende puede decirse que la convocante no se apegó a los requerimientos técnicos precisados en los diferentes actos de la Junta de Aclaración de Dudas, los cuales forman parte integrante de las bases de la licitación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, lo inoperante de los motivos de la inconformidad esgrimidos por la empresa promotora de la presente instancia, radica en que la unidad de medida correcta en cuanto a la resolución del tomógrafo axial helicoidal requerido **es lp/cm**, y **no lp/mm**, como se señaló en la Junta de Aclaración de Dudas de la licitación en boga; incluso existe el reconocimiento expreso de parte del área técnica evaluadora cuando en el oficio número 1241/567/05 de fecha 16 de junio del 2005, señala: *"... Si bien es cierto , en la segunda Junta de Aclaración de Dudas existe un error en la transcripción al responder la pregunta de la casa comercial Siemens, documentando que solicitan 20 Lp/CMS y en donde de transcribe 20 Lp/MM 0% MTF, es evidente que estos parámetros deben ser conocidos por el propio personal que maneja, oferta y vende estos*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

equipos y que las Líneas Par son sobre cm. y no sobre mm.,..."
Asimismo, las Modificaciones a la 8ª y 9ª actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Sector Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre del 2001, en la descripción de los siguientes equipos: UNIDAD PARA TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA DE ALTA RESOLUCIÓN; UNIDAD PARA TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA DE RESOLUCIÓN MEDIA, Y UNIDAD PARA TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA DE ALTA RESOLUCIÓN CON TÉCNICA DE CORTES MÚLTIPLES SIMULTÁNEOS; al referirse a los rangos de Resolución señala como unidad de medida lp/cm.

Incluso, como se dijo con antelación, la propia empresa inconforme Electrónica y Medicina, S.A., en su propuesta técnica ofertó un rango de resolución de 15.4 **lp/cm** 0% MTF, y que también el *cuadro comparativo de productos para sistemas de exploración, tomografía computarizada de cuerpo completo* exhibido como prueba por la inconforme hace referencia a **lp/cm** como unidad de medida en cuanto al aspecto técnico de Resolución del equipo se refiere; de ahí la inoperancia de los motivos de la inconformidad para resolver favorablemente a los intereses de la inconforme, pues a nada sano conllevaría declarar la nulidad de los actos de la licitación pública internacional materia del presente asunto, para efectos de su reposición; puesto que, en su caso, reparada la violación en nada beneficiaría a la empresa promovente, dado que la oferta técnica por ella propuesta en cuanto a Resolución no está por arriba de 20 lp/cm, al cero por ciento, como ella misma lo reconoce en su escrito de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

inconformidad cuando pretendió impugnar el acto de Junta de Aclaración de Dudas, aduciendo que este aspecto técnico de Resolución por arriba de 20 lp/cm al cero por ciento no debía considerarse, ya que limitaba su libre participación.

Como sustento de esta determinación, se invoca el criterio Jurisprudencial visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Número 445, Página 783, que a la letra dice:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES. *Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo a las razones de incongruencia por omisión esgrímidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que van al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorablemente a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos, o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre al estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquélla, la propia responsable, y en su caso la Corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolver desfavorablemente a tales intereses del quejoso, y de ahí que no hay que esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado.*

- VI. No es óbice a lo antes determinado que con desglose de actuaciones se deberá abrir expediente de responsabilidades a fin de deslindar las que haya lugar en contra de los servidores públicos que resulten involucrados. Lo anterior con independencia de recomendar a la convocante de la licitación de referencia, que en lo subsecuente en la descripción técnica de los bienes licitados haya absoluta congruencia y precisión, sobre todo en tratándose de unidades de medida en sus especificaciones, a fin de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

evitar en lo posible que los intereses de este Hospital Infantil de México Federico Gómez, puedan verse afectados por errores en su especificación. -----

- VII. Por lo que hace a lo manifestado por la empresa **SIEMENS, S.A. DE C.V.**, fue tomado en cuenta al momento de emitir la presente resolución. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en el Considerando V párrafo primero del presente fallo, se declara que es improcedente la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A.** en cuanto a las impugnaciones referentes a los actos de la Junta de Aclaración de Dudas, de la Licitación Pública Internacional No. 12200001-007-05, por no haberse promovido dentro del plazo legal que señala el artículo 65 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

SEGUNDO.- Con base en lo señalado en el Considerando V, párrafos segundo en adelante, de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se declara que es parcialmente fundada pero inoperante para declarar la nulidad de cualquier acto derivado de la Licitación Pública Internacional No. 12200001-007-05. -----

No obstante, se concede a la convocante el término de diez días hábiles, a fin de que informe las acciones tomadas tendientes a acatar la recomendación emitida por esta Autoridad Administrativa. -----

TERCERO.- Con desglose de actuaciones, ábrase expediente de responsabilidades a fin de deslindar las que haya lugar, en contra de los servidores públicos que resulten involucrados en las irregularidades cometidas en el proceso de licitación de referencia. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/004/2005

CUARTO. Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes, y a las empresas **ELECTRÓNICA Y MEDICIAN, S.A.** , y **SIEMENS, S.A. DE C.V.**, a través de cualquiera de los medios que permite el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Conrado López Becerra**, Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez.-----

CLB*